



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Institucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**, representada por el Dr. Ramiro Noriega Fernández, legalmente facultado en su calidad de Rector; y, por otra parte, la **FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, representada legalmente por el señor Mav. Xavier León Borja, en su calidad de Decano, por delegación conferida por el señor Rector de la Universidad Central del Ecuador, Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, con Resolución 002-R-2016 de 06 de junio del 2016; quienes en su deseo de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones entre las dos Universidades, acuerdan suscribir el presente Convenio, para mutuo beneficio, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- 1.2 El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas. [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional [...]”*.
- 1.3 El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales [...]”*.
- 1.4 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*.
- 1.5 Mediante Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica

just



propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;

1.6 La Ley de Creación de la Universidad de las Artes, en el tercer inciso de su Primera Disposición Transitoria, establece que la Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes por un período improrrogable de 5 años, desempeñando las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución;

1.7 La **Universidad de las Artes del Ecuador** fue creada mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre del 2013, cuyo objetivo es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo.

1.8 Mediante Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015, el Presidente de la República del Ecuador designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad, por un período improrrogable de 5 años, y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.

1.9 En Sesión Ordinaria de 18 febrero de 2015, la Comisión Gestora, de su seno, nombró y posesionó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora - Rector de la Universidad de las Artes, quien representa jurídicamente a la Institución de Educación Superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de su Ley de Creación.

1.10 Mediante memorando Nro. UA-VRIVC-VC-2016-056-MA de 16 de septiembre de 2016, la señora María José Icaza, Directora de Vinculación con la Comunidad, remitió al Rector Informe Técnico, mismo que autoriza la elaboración, en el que concluye: *"... que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de las Artes y la Facultad de Artes de la Universidad Central del Ecuador con el objeto de desarrollar, conjuntamente, programas de cooperación institucional mediante actividades culturales y educativas dirigidas hacia la superación académica, en bien de estudiantes y docentes, y de la sociedad"*.

1.11 **La Universidad Central del Ecuador** es una persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los Reglamentos y las Resoluciones expedidas por el organismo público de planificación, regulación y coordinación del sistema de educación superior, su Estatuto, los Reglamentos expedidos por los órganos de su gobierno y las resoluciones de sus autoridades.

Jamy



1.12 La Universidad Central del Ecuador tiene como misión crear y difundir el conocimiento científico-tecnológico, arte y cultura, formar profesionales, investigadores y técnicos críticos de nivel superior y crear espacios para el análisis y solución de los problemas nacionales; entre sus Unidades Académicas cuenta con la **Facultad de Artes**, la que a su vez, está integrada por las Carreras de Artes Plásticas y Teatro.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

De conformidad con los antecedentes señalados, la Universidad Central del Ecuador, a través de la Facultad de Artes; y la Universidad de las Artes, acuerdan desarrollar conjuntamente programas de cooperación institucional, mediante actividades culturales y educativas, dirigidas hacia la superación académica, en bien de estudiantes y docentes, y de la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA.- ÁREAS DE EJECUCIÓN:

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, pudiendo firmar convenios específicos a través de sus respectivos representantes o de sus delegados institucionales.

Para el cumplimiento del Convenio, las partes desarrollarán proyectos en áreas como:

- Intercambio de experiencias metodológicas curriculares, modelos de autoevaluación y de gestión académica y administrativa.
- Movilidad docente.
- Movilidad de investigadores.
- Movilidad estudiantil; para establecer el sistema de reconocimiento mutuo de créditos se ceñirán a la normativa vigente.
- Proyectos de investigación.
- Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- Creación de redes de conocimiento y redes temáticas en proyectos de investigación de interés de ambas instituciones.
- Cualquier otro proyecto que acuerdan las partes por considerarlo un área de interés que contribuya al alcance del objeto del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Para la ejecución del objeto propuesto en la cláusula segunda, las partes se comprometen a facilitar las siguientes actividades:

- Difusión y promoción, entre los miembros de la comunidad universitaria, del objeto del convenio, sus áreas de ejecución y compromisos.
- Intercambio de docentes y estudiantes, para desarrollar programas de colaboración e investigación, seminarios y talleres y programas de servicio.
- Desarrollo en conjunto de actividades de docencia, investigación y asesoría.
- Capacitación de docentes y otros funcionarios de ambas instituciones, en áreas que sean de la incumbencia de las partes.

Janet



- Intercambio de experiencias y estudios que redunden en mejoras académicas y administrativas universitarias.
- Realización de publicaciones conjuntas e intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- Participación en los eventos a efectuarse en ambas Universidades.
- Cooperación en actividades para beneficio de docentes y estudiantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO:

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiara el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores.

Todas las actividades dependerán de las disponibilidades presupuestarias de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN:

Las entidades suscriptoras conformarán una comisión mixta integrada por un delegado de cada institución, que se encargará de planificar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones que acuerden las partes.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:

Este convenio tendrá la duración de cinco años a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

Janis



Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable; y, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral, ni de dependencia respecto del personal de la otra parte que trabaje en el cumplimiento de este instrumento, ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS:

No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El Convenio en condiciones normales terminará cuando se haya cumplido el objeto o por vencimiento del plazo.

Podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo formulare y dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho, y se suscribirá la respectiva acta de terminación.
- c. Por declaración de terminación unilateral y anticipada del Convenio, debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 60 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

En cualquiera de estos casos, las partes suscribirán el acta de liquidación final del Convenio, que contendrá el detalle de lo ejecutado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

- a) Todo contenido, documentación, información y demás material generado en el marco de este convenio será de propiedad de las partes, obligándose a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.
- b) La Universidad de las Artes del Ecuador y la Facultad de Artes de la Universidad Central del Ecuador, y sus actores involucrados, se comprometen a mantener la

Juni



debida reserva respecto de la información que se intercambie en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:

Todas las modificaciones a este convenio tendrán que ser por escrito y firmadas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS:

Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar, en consecuencia ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias, reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejercicio será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la Constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados, sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdo parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO INSTITUCIONAL:

Para comunicaciones oficiales o de otra índole, las partes fijan su domicilio:

- La Universidad de las Artes:
Dirección: Malecón Simón Bolívar y Aguirre.
Teléfono: (593-4)259-0700
- La Facultad de Artes de la Universidad Central:
Dirección: Ciudad Universitaria.
Teléfono: (593-2)521-340, Telefax 2524-288.
Correo electrónico: info.far@uce.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

Son documentos habilitantes del convenio:

- 1.- Cédula de identidad del Decano de la Facultad de Artes, Nombramiento y Resolución de delegación del Rector de la Universidad Central del Ecuador.
- 2.- Cédula de identidad del Rector de la Universidad de las Artes y Nombramiento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- RATIFICACIÓN:

Las partes se ratifican en cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, para constancia suscriben en cinco (5) originales y dos copias de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito, a los 21 días de noviembre de 2016.

Ramiro Noriega Fernández
**PRESIDENTE COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

pnf

MAV. Xavier León Borja
**DECANO FACULTAD DE ARTES
UNIVERSIDAD CENTRAL**